



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Calendario Escolar para el curso 2014/2015.

De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, para la mejora de la Calidad Educativa, y con las disposiciones que regulan la organización de los centros públicos y privados en los niveles educativos no universitarios; oídas las Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente y los Sindicatos representativos de la enseñanza privada así como las federaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado con la posibilidad de efectuar propuestas y habiendo sido convocados a la reunión celebrada al efecto,

RESUELVO

Único.—Aprobar el calendario escolar para el curso 2014-2015 y las instrucciones necesarias para su aplicación, que figuran en el anexo de esta Resolución.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 27 de mayo de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-10387.

Anexo

1. Comienzo del curso: El curso escolar en todos los Centros Docentes Públicos y Privados de los niveles no universitarios comenzará el 1 de septiembre de 2014 y finalizará con carácter general, el día 30 de junio de 2015, excepto en las enseñanzas artísticas superiores que lo harán el día 17 de julio de 2015.

2. Inicio de las actividades lectivas: Se efectuará de acuerdo con el siguiente calendario:

- Día 11 de septiembre: Centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial.
- Día 17 de septiembre: Centros de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas Elementales, Profesionales y Superiores, y Enseñanzas Deportivas.
- Día 1 de octubre: Centros de Educación de Personas Adultas.
- Día 6 de octubre: Escuelas Oficiales de Idiomas.

3. Fin de las actividades lectivas: Las actividades lectivas y académicas finalizarán en cada etapa o enseñanza en las siguientes fechas:

- Día 29 de mayo: Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Día 29 de mayo: Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores. En estos centros la actividad académica se desarrollará hasta el día 17 de julio.
- Día 19 de junio: Centros de Educación Infantil y Primaria y Educación Especial.
- Día 25 de junio: Centros de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza, Enseñanzas Deportivas.
- Día 30 de junio: Centros de Educación de Personas Adultas.

4. Periodos de vacaciones:

- Desde el 22 de diciembre de 2014 al 7 de enero de 2015 (ambos inclusive).
- Desde el 30 de marzo al 6 de abril de 2015 (ambos inclusive).
- Desde el 1 de julio al día anterior al comienzo del curso 2015/2016.



5. Días no lectivos. Tendrán la consideración de días no lectivos además de las fiestas de ámbito nacional, las fiestas de la Comunidad Autónoma, y aquéllas que en cada localidad señale la autoridad laboral competente, los siguientes:

- 14 de noviembre de 2014
- 16 y 17 de febrero de 2015

El carácter no lectivo de dichos días no determina necesariamente el cierre de los centros ni de las secretarías de los mismos, estando regulado el disfrute de los permisos y licencias a que tiene derecho el personal no docente de administración y servicios en el ámbito del Principado de Asturias por el Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, y el Acuerdo de 30 de abril de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos, y en todo caso, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Fiestas locales:

6.1. Los centros docentes disfrutarán como fiestas locales los dos días que correspondan a los establecidos como festivos en el calendario laboral de cada municipio.

6.2. En el supuesto de que una o ambas fiestas locales coincidan con días no lectivos del calendario escolar, los Consejos Escolares de los centros de cada localidad o municipio determinarán, de común acuerdo, el día o días que los sustituyan.

6.3. Cuando en un municipio esté constituido el Consejo Escolar Municipal dicho acuerdo podrá ser adoptado en el seno de dicho órgano.

6.4. Los días sustitutivos de las fiestas locales en ningún caso podrán unirse a los períodos señalados como de vacaciones en el calendario escolar y deberán comunicarse a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte antes del día 10 de julio de 2014 y publicarse en los respectivos centros.

7. Organización del tiempo escolar:

7.1 Los centros de educación infantil, primaria y educación especial, con aprobación del Consejo Escolar, podrán establecer jornada reducida durante los meses de septiembre y junio, siempre que no condicione la prestación de los servicios complementarios que se vengán ofreciendo durante el curso. Esta jornada tendrá una duración de, al menos, 4 horas lectivas diarias. La jornada el resto de los meses del curso escolar será la asignada a cada centro por Resolución individual.

7.2. El día anterior al comienzo de cada período vacacional, los centros podrán establecer jornada única, previa aprobación del Consejo Escolar.

7.3. Los viajes de estudios o salidas didácticas se realizarán dentro del Calendario Escolar, siempre que en las mismas participe el alumnado mayoritariamente, no superen los 5 días lectivos para cada actividad y su realización esté incluida en la Programación General del Centro.

8. Alteraciones del calendario escolar:

8.1. El calendario aprobado por la presente resolución no podrá ser modificado, salvo que por causas sobrevenidas exista autorización expresa y motivada de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

9. Las secretarías de los centros permanecerán abiertas durante el mes de julio, garantizando la formalización de la matrícula, expedición de certificados, la recepción y tramitación de solicitudes de becas y los demás cometidos de las mismas.

10. Cumplimiento.—Este calendario escolar será de obligado cumplimiento para todos los centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siendo responsabilidad de la dirección del centro docente su cumplimiento y correspondiendo al Servicio de Inspección Educativa la supervisión y control de su aplicación.

11. Publicidad.—Este Calendario estará visiblemente expuesto en cada Centro Docente, será dado a conocer a los representantes de la Comunidad Educativa, y se publicará, asimismo, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.